



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LIBROS Y REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES DE SANTIAGO NONUALCO, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE C.V. AMERMUSAN, S.E.M. de C.V., DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

SAN VICENTE, 8 DE FEBRERO DE 2019.

INDICE

	CONTENIDO	PÁGINA
1	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3	ALCANCE DEL EXAMEN	1
4	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	7
7	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	7
8	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	8
9	PÁRRAFO ACLARATORIO	8

Señores

Junta Directiva de la

Administración de Mercados Municipales de Santiago Nonualco,

Sociedad de Economía Mixta de C.V., (AMERMUSAN, S.E.M. de C.V.)

Departamento de La Paz,

Presente.

1. Párrafo introductorio

De conformidad al inciso 4º del artículo 207 de la Constitución de la República; artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 7 de la Ley de Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta; y según Orden de Trabajo No. 21/2018 de fecha 19 de noviembre de 2018, hemos realizado Examen Especial a Libros y Registros de la Administración de Mercados Municipales de Santiago Nonualco, Sociedad de Economía Mixta de C.V., AMERMUSAN, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

2. Objetivos del examen

a) Objetivo General

Verificar el cumplimiento del marco legal mediante Examen Especial a Libros y Registros de la Administración de Mercados Municipales de Santiago Nonualco, Sociedad de Economía Mixta de C.V., AMERMUSAN, S.E.M. de C.V., Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017.

b) Objetivos Específicos

- Verificar la existencia y legalidad de los Libros de la Administración de Mercados Municipales de Santiago Nonualco, Sociedad de Economía Mixta de C.V., (AMERMUSAN, S.E.M. de C.V.), por el período de 1 de enero del 2014 al 31 de diciembre de 2017; y
- Verificar la existencia y legalidad de los Registro de la Administración de Mercados Municipales de Santiago Nonualco, Sociedad de Economía Mixta de C.V., (AMERMUSAN, S.E.M. de C.V.), por el período de 1 de enero del 2014 al 31 de diciembre de 2017.

3. Alcance del examen

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a Libros y Registros de la Administración de Mercados Municipales de Santiago Nonualco, Sociedad de Economía Mixta de C.V., AMERMUSAN, S.E.M. de C.V., Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en el respectivo programa de auditoría, que responde a nuestros objetivos.



4. Procedimientos de auditoria aplicados

Para el desarrollo del examen especial correspondiente a la fase de ejecución, se efectuaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Determinamos la pertinencia del Acuerdo emitido por la Municipalidad a favor de AMERMUSAN, S.E.M. de C.V., para el uso del inmueble (Mercado o Centro Comercial Anastasio Aquino) e indagamos sobre el alcance que tiene la Sociedad en cuanto al uso y explotación del mismo;
- Comprobamos que se aplicó la reserva legal en cada ejercicio fiscal, en caso de haber obtenido utilidades;
- Solicitamos comprobantes de la presentación de Estados Financieros al Registro de Comercio;
- Solicitamos los Libros de Ventas (Consumidor Final y Contribuyentes) y nos aseguramos de la emisión correlativa de las facturas y créditos fiscales, así como de la integridad de las remesas efectuadas;
- Verificamos la existencia de los libros de actas del período auditado;
- Preparamos Cédula de Notas que contienen en forma resumida las condiciones identificadas durante el proceso del examen;
- De conformidad al Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunicamos a los empleados o funcionarios relacionados, las presuntas deficiencias detectadas en el transcurso del examen;
- Elaboramos cédula de análisis de respuestas en base a los comentarios emitidos por la administración, identificando si el hecho observado es hallazgo, si fue superado, o se clasifica como asunto menor;
- Desarrollamos los hallazgos con todos sus atributos y se documentaron con evidencia suficiente y adecuada; y
- Elaboramos con sus atributos (Título, condición y criterio) las observaciones tipificadas como Asunto Menor, que se comunicarán en Carta a la Gerencia.

5. Resultados del examen

Hallazgo No. 1: Falta de Libros de Actas y Acuerdos

Verificamos que la Junta Directiva en los años 2015, 2016 y 2017, no tiene Libros de Actas y Acuerdos, ya que éstos no fueron presentados, no obstante haberse solicitado mediante notas REF-DRSV-369-2018, de fecha 14 de noviembre de 2018, y REF-DRSV-AMERMUSAN-EE21-4/2018, de fecha 6 de diciembre de 2018.

El artículo 40 del Código de Comercio, manifiesta: "Todas las sociedades llevarán los libros siguientes: ...ii. libro de actas de juntas directivas o de consejos de administración, según la naturaleza de la sociedad y el régimen de administración adoptado o regulado por este código".

El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Administradora de Mercados Municipales de Santiago Nonualco, Sociedad de Economía Mixta de Capital Variable, en su cláusula Trigésima Quinta, establece: "SESIONES, RESOLUCIONES Y ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será convocada con cinco días de anticipación por escrito por cualquiera de los Directores Propietarios y se reunirá con la frecuencia que consideren necesaria; celebrará sesión válida con la asistencia de tres de sus miembros y las resoluciones

se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La Junta Directiva dejará constancia de sus actuaciones en Actas que se asentarán en el correspondiente Libro y serán firmadas por los Directores presentes”.

La deficiencia fue originada por la Junta Directiva al no garantizar que las sesiones y decisiones tomadas por dicho organismo, quedaran asentadas en el respectivo libro de actas y acuerdos.

En consecuencia, no existe evidencia de la realización de sesiones, ni de resoluciones tomadas por la Junta Directiva en el período de 2015 a 2017.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 4 de enero de 2019, los miembros de la Junta Directiva de AMERMUSAN, S.E.M. de C. V., excepto el Director Vocal, manifestaron lo siguiente: “...hacemos del conocimiento que las sesiones de Junta General de Accionistas y de Junta Directiva, se han llevado a cabo de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, pero que debido a un error involuntario cuando se legalizó el Sistema Contable y los libros respectivos de la Sociedad AMERMUSAN, S.E.M. DE C.V; solo se nos autorizó un libro de actas lo cual, para la Junta Directiva ha generado inseguridad para asentar las actas, debido a que no se estableció si, sería utilizado para las sesiones de Junta General de Accionistas o de Junta Directiva, por lo cual se ha tenido poca certeza a que sesiones establece en dicho Libro para lo cual anexamos la resolución del Licenciado Luis Alonso Cristino, razón por la cual las Actas de las sesiones de Junta Directiva existe en archivos digitales, las ayudas memorias de las agendas desarrolladas, las convocatorias y asistencias debidamente firmadas por los Directores, como evidencia de sesiones desarrolladas, y se trabaja en el proceso de modificación al Sistema Contable de la Sociedad, a efecto de que se nos autorice el Libro de Actas de Junta Directiva y así poseer los libros que manda el artículo 40 del Código de Comercio en sus incisos I, y II del Código de Comercio, razón por la cual no se han impreso las actas en el libro de actas que actualmente la Sociedad posee.”



Por lo que, como Junta Directiva de AMERMUSAN, S.E.M. DE C.V; nos comprometemos a presentar los Libros de Actas respectivos, y que no es una omisión, el no presentar los Libros de Actas a los Auditores de la Corte de Cuentas, sino más bien es un impase ajeno a nuestra voluntad, el no poseer los dos libros que manda el Código de Comercio para asentar las sesiones de Junta General de Accionistas y de Junta Directiva. Por lo que, comprometidos con nuestra obligación de presentar dichos libros en las Oficinas de la Honorable Corte de Cuenta de la Republica, Regional San Vicente, para su respectivo examen, así mismo manifestamos que parte de la inseguridad de las actuaciones se debe a que el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, FISDL, propuso la figura del Asocio Público - Privado. Regido por la Ley respectiva, pero al suscribir la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad impusieron la figura de una Sociedad de Economía Mixta, de legislación desconocida, y diferente a las capacitaciones que se recibieron; lo cual nos llevó hacer consulta a la Corte de Cuenta de la República, quien dio respuestas ambiguas y sin una orientación contundente que nos dieran certeza en la forma de administración...”.

Comentarios del Auditor

Los comentarios emitidos por los miembros de la Junta Directiva, no desvanecen el hecho observado, ya que mencionan que la no presentación de libros de actas y acuerdos, se debe a que únicamente cuentan con un libro de actas y acuerdos, sin definir si es para Junta de

Accionistas o para Junta Directiva, tal como lo establece el Código de Comercio, por lo que la observación se mantiene.

Posterior a la lectura del borrador de informe la Junta Directiva no emitió comentarios.

Hallazgo No. 2: Falta de aplicación de Reserva Legal en el ejercicio fiscal 2017

Determinamos que, en los Estados Financieros la Sociedad, no se aplicó la Reserva Legal, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, por un monto de \$260.48, cantidad con la cual, se alcanzaría el límite mínimo legal de dicha reserva.

El artículo 39, del Código de Comercio, establece: “De las utilidades netas de toda sociedad deberá separarse anualmente un porcentaje para formar la reserva legal, hasta que ésta alcance una cantidad determinada. El porcentaje y la cuantía de la reserva legal serán determinados por este Código para cada clase de sociedad.

La reserva legal deberá ser restaurada en la misma forma, cuando disminuya por cualquier motivo.

Contra lo dispuesto en este artículo no puede invocarse estipulación o pacto en contrario; los administradores quedarán solidariamente responsables de su cumplimiento, y por ello obligados a restituir en su totalidad o parte la reserva legal, si por cualquier motivo no existiere o sólo la hubiere en parte, sin perjuicio del derecho que asista a los administradores para repetir en contra de quienes hubieren recibido el dinero. Para el exacto cumplimiento de este precepto, se concede acción a los socios, a los acreedores o al Ministerio Público”.

El artículo 43, inciso primero, del mismo Código, establece: “Son sociedades de economía mixta aquellas que, teniendo forma anónima, están constituidas por el Estado, el Municipio, las Instituciones Oficiales Autónomas, otras sociedades de economía mixta o las instituciones de interés público, en concurrencia con particulares”.

El artículo 123, del referido Código, establece: “La cantidad que se destinará anualmente para formar la reserva legal de la sociedad de responsabilidad limitada, será el siete por ciento de las utilidades netas y el límite mínimo legal de dicha reserva será la quinta parte del capital social”.

El artículo 295, del mismo Código, establece: “Son aplicables a las sociedades anónimas las disposiciones contenidas en los artículos 123 y 124 de este Código”.

La deficiencia la originó el Administrador y Financiero, del período del 12 de julio al 31 de diciembre de 2017, por no haber aplicado la provisión de la Reserva Legal, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

En consecuencia, se incumplió un precepto legal, que conlleva a que la Sociedad pueda responder ante eventualidades desfavorables de carácter financiero.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 4 de enero de 2019, el Administrador y Financiero, manifestó: “Que en los estados Financieros del ejercicio Fiscal correspondiente al año 2017, no se provisionó Reserva Legal, por un monto de **DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO**

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 260.48), monto que sería para establecer el techo legal, dicha falta de reserva se debe a un error involuntario al momento de hacer el cierre del ejercicio contable del año 2017 y emitir los estados financieros; pero para subsanar tal error se calculará reserva en el ejercicio finalizado al 31 de diciembre del año 2018, para alcanzar el techo legal, tal como lo he manifestado en el escrito de fecha 13 de diciembre del año 2018”.

Comentarios de los Auditores

En los comentarios del Administrador y Financiero, manifiesta que se resolverá en el cierre de 2018, situación que aún no se ha resuelto; por lo tanto, la observación se mantiene.

Posterior a la lectura del borrador de informe el Administrador y Financiero no emitió comentarios.

Hallazgo no. 3: Falta de presentación de Estados Financieros al Registro de Comercio

Determinamos que no se presentaron o depositaron los Estados Financieros de los años 2016 y 2017, al Registro de Comercio; no obstante, estos fueron certificados por el Auditor Externo, quien además presentó los Dictámenes Financieros, correspondientes a dichos años.

El artículo 286, Inciso Tercero, del Código de Comercio, establece: “Una vez aprobado el Balance General, los Estados de Resultados y de Cambios en el Patrimonio, certificados por el auditor, acompañados de la certificación en que conste la aprobación de la junta general, deberán depositarse en el registro de comercio para que surtan efectos frente a terceros. Toda institución pública o privada asamblea que requiera la exhibición de los estados financieros antes mencionados, deberá exigir la presentación de los depositados”.

El artículo 411, romano III, establece: “Son obligaciones del comerciante individual y social: ... III- depositar anualmente en el registro de comercio el Balance General de su empresa, los Estados de Resultados y de Cambio en el Patrimonio correspondientes al mismo ejercicio del Balance General, acompañados del dictamen del auditor y sus respectivos anexos; y cumplir con los demás requisitos de publicidad mercantil que la ley establece”.

La deficiencia la ocasionó la Junta Directiva por no haber elaborado oportunamente el Libro de Actas y emitir la certificación de acuerdo de aprobación de los Estados Financieros 2016 y 2017.

En consecuencia, los posibles usuarios de la información financiera de la Entidad, no tuvieron acceso a dicha información que pudo influenciar la toma de sus decisiones.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 4 de enero de 2019, los miembros de la Junta Directiva, excepto el Director Vocal, expresaron: “...dicho trámite se encuentra pendiente de realizar, para dar cumplimiento al art. 411 del Código de Comercio, y cumplir con el depósito de los Estados Financieros, Dictamen de Auditoria de los años 2016 y 2017, comprometiéndonos a realizar dichos tramites, una vez habiendo solventado la diligencia de los Libros de Actas”.



Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Junta Directiva, no desvanecen la observación, debido a que uno de los requisitos para presentar los Estados Financieros al Registro de Comercio, es la certificación de acuerdo de aprobación de los mismos; sin embargo, el Libro de Actas no existe y por esa razón no fueron emitidos.

Posterior a la lectura del borrador de informe la Junta Directiva no emitió comentarios.

Hallazgo No. 4: Fondos no remesados por un monto de \$1,853.50

Determinamos que la Entidad emitió facturas de consumidor final y crédito fiscal, en el año 2017, detectándose fondos no remesados por un monto de \$1,853.50; según detalle:

- a) Se registraron las Facturas de la No. 79 a la No. 147 y el Crédito Fiscal No. 17, por un monto de \$1,317.73, emitidas en el período del 29 de mayo al 22 de junio de 2017, valor que corresponde a ingresos de AMERMUSAN, S.E.M. de C.V., por arrendamiento de locales, en el Centro Comercial "Anastacio Aquino" de Santiago Nonualco, monto que no fue remesado ni se encontró su efectivo;
- b) Por el arrendamiento de locales en el Centro Comercial "Anastacio Aquino", se recaudó el 5% de Fiestas Patronales, para ser transferido a la Municipalidad de Santiago Nonualco, acumulando, en el período del 3 de enero al 22 de junio de 2017, la cantidad de \$383.22 en efectivo, debido a que dichos fondos no se depositaban en la cuenta de la Entidad, y que no fueron entregados a la Municipalidad oportunamente, sino hasta agosto de 2017, sin embargo, dicha entrega se efectuó con fondos de AMERMUSAN, S.E.M. de C.V., ya que el efectivo recaudado no existía, detallándose el monto adeudado en los registros de la Entidad, y;
- c) En octubre de 2017, se reportaron como extraviadas en la Declaración del IVA, las Facturas correspondientes al mes de junio de 2017, de la No. 148 a la No. 166, totalizando 19 facturas, más la No. 167; recuperándose con los Arrendatarios, las facturas Nos. 152, 155, 162, 164, 166 y 167, haciendo un total de ingresos por arrendamiento de locales de \$152.55, de las facturas recuperadas, y que no fueron remesados y no existió el efectivo.

El artículo 48, del Código de Comercio, establece: "Se prohíbe a los socios y a los administradores de las sociedades de personas:

I.- Extraer del fondo común mayor cantidad que la asignada para sus gastos particulares. En caso de infracción de este precepto, cualquiera de los socios puede exigir el correspondiente reintegro, que será obligatorio para el infractor.

II.- Aplicar los fondos comunes a sus negocios particulares, y usar en éstos de la firma social. El socio que viole esta prohibición, queda obligado a entregar a la sociedad las ganancias del negocio en que invierta los fondos distraídos y a soportar él solo las pérdidas, sin perjuicio de restituir dichos fondos a la masa común, de indemnizar los daños y perjuicios que la sociedad hubiere soportado y de ser excluido de ésta, si así lo acuerdan los socios.

III.-Explotar por cuenta propia o ajena el mismo negocio o negocios de la sociedad, formar parte de sociedades que los exploten o realizar operaciones particulares de cualquier especie cuando la sociedad no tuviere género determinado de comercio, salvo disposición expresa de la escritura constitutiva o autorización de todos los socios".

La observación la ocasionó el Administrador que laboró en la Entidad en el período del 1 de diciembre de 2016 al 30 de junio de 2017, por haber captado fondos de los arrendatarios de los locales del Centro Comercial "Anastacio Aquino" y no depositarlos en la cuenta bancaria de la Sociedad y no remitir a la Municipalidad de Santiago Nonualco lo pertinente al 5% de fiestas patronales.

La no remesa de los recursos captados, generó un uso indebido y un detrimento patrimonial de la Entidad, por un monto de \$1,853.50.

Comentarios de los Auditores

La deficiencia fue comunicada mediante notas REF.DRSV-AMERMUSAN-EE21-13/2018 de fecha 4 de enero de 2019, y REF.DRSV-20.5/2019, de fecha 16 de enero de 2016, a la persona que se desempeñó como Administrador de AMERMUSAN, S.E.M. de C.V., quien laboró para la Entidad en el período del 1 de diciembre de 2016 al 30 de junio de 2017, sin embargo, no presentó comentarios.

Posterior a la lectura del borrador de informe el Administrador no emitió comentarios.

6. Conclusión de la auditoría de examen especial.

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial a Libros y Registros de la Administración de Mercados Municipales de Santiago Nonualco, Sociedad de Economía Mixta de C.V., AMERMUSAN, S.E.M. de C.V., Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, concluimos:

- a) La Junta Directiva no presentó los Libros de Actas y Acuerdos que permitan conocer el funcionamiento, decisiones e información que establezca la legalidad de las operaciones de la Administración, por lo que se ha establecido el hallazgo No. 1, del apartado No. 5 del presente informe; y
- b) La Junta Directiva presentó los Registros que permiten conocer y controlar los recursos propiedad de la Administración, relacionado a recursos financieros y bienes, excepto lo indicado en los hallazgos Nos. 2, 3, y 4, del apartado No. 5 del presente informe.

7. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

Auditoría Interna

No se analizó informes de auditoría interna, ya que la entidad no contó con esta unidad.

Informes emitidos por Firms Privadas de Auditoría

En lo referente a la auditoría externa de Firms Privadas, durante el período auditado se conocieron dos Dictámenes Financieros de los Informes de Auditoría los Estados Financieros Básicos de AMERMUSAN, S.E.M. de C.V., por los años 2016 y 2017.

Los citados informes no poseen hallazgos, por lo cual no hay aspectos que abordar en la presente auditoría.



8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

No existe informe de auditoría anterior practicada por la Corte de Cuentas de la República, a la Administración de Mercados Municipales de Santiago Nonualco, Sociedad de Economía Mixta de C.V., AMERMUSAN, S.E.M. de C.V.

9. Párrafo aclaratorio

Este informe se refiere al Examen Especial a Libros y Registros de la Administración de Mercados Municipales de Santiago Nonualco, Sociedad de Economía Mixta de C.V., AMERMUSAN, S.E.M. de C.V., Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicarlo a la Junta Directiva de AMERMUSAN, S.E.M. de C.V., y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 8 de febrero de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD


Director Regional San Vicente

